

RAD. 110013103004202100287

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE (11)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

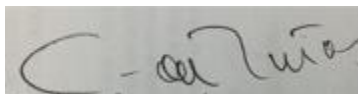
1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en inciso 2º
del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.- En el poder que habrá de arrimarse indíquese la clase de división
que se pretende o material o la ad Valorem, toda vez que tratándose de
poderes especiales, conforme al artículo 74 del C.G.P., los asuntos
deberán estar determinados y claramente identificados.

3.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del bien que se pretende
su división

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÀ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88 Hoy, 12 de Agosto de 2021 La sria.  NUVIA PINEDA PEÑA
--

YRP. -

